

BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 2006LG-000021-01

Adquisición de equipo de cómputo

El Departamento de Proveeduría y Licitaciones del Banco Crédito Agrícola de Cartago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 47 inciso 47.1 del Reglamento General de Contratación Administrativa vigente al momento de la publicación de la invitación en *La Gaceta* N° 243 de la Licitación por Registro N° 2006LG-000021-01: "Adquisición de equipo de cómputo", se le informa a todos los interesados que el correspondiente cartel ha sido modificado para que el punto 11 ítem 3, se lea de la siguiente manera: "Puerto infrarrojo y/o Bluetooth."

Cartago, 4 de enero del 2007.—Proveeduría y Licitaciones.—Lic. Julio Brenes R., Jefe.—1 vez.—(O. C. N° 6675).—C-9370.—(514).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2006LN-000070-PCAD (Prórroga N° 1)

Contratación de servicios de una empresa para el desarrollo, mantenimiento y soporte al sistema tecnológico para la administración del recurso humano del Banco Popular y de Desarrollo Comunal (STAR*H)

La fecha de apertura de ofertas se traslada para el 29 de enero del 2007, a las 14:00 horas.

Todas las demás condiciones y requisitos permanecen invariables.

San José, 5 de enero del 2007.—Subproceso de Gestión y Análisis de Compras.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Coordinadora.—1 vez.—(9).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DIVISIÓN DE OPERACIONES
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN PROYECTOS ESPECIALES
ÁREA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2006LN-000004-4403

Construcción y equipamiento edificio para Diagnóstico por Imágenes de Resonancia Magnética

En relación con la publicación en *La Gaceta* N° 4 del 5 de enero del 2007, el número del concurso **debe leerse correctamente:**

"LICITACIÓN PÚBLICA N° 2006LN-000004-4403"

San José, 5 de enero del 2007.—Área de Contratación Administrativa, Dirección Administración Proyectos Especiales.—Lic. Helen Noelia Godfrey Leal.—1 vez.—(529).

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
ÁREA GESTIÓN DE MEDICAMENTOS

LICITACIÓN PÚBLICA 2006LN-000034-1147

Varios medicamentos (Z)

A los oferentes interesados en participar en esta licitación, se les aclara que lo publicado en *La Gaceta* N° 246 del 22-12-2006, en la invitación a este concurso, **debe leerse correctamente** en el número de concurso 2006LN-000034-1147 y que las condiciones y especificaciones técnicas se encuentran a la venta en la fotocopiadora del Edificio Jenaro Valverde, piso comercial oficinas centrales de la CCSS, ubicada costado sureste del Teatro Nacional (avenidas 2 y 4, calles 5 y 7). Horario de 7:00 a. m., 3:00 p. m.

A su vez se comunica que la apertura se está prorrogando para el día 26 de enero del 2007 a las 13:00 horas.

San José, 5 de enero del 2007.—Lic. Gerardo Rodríguez Retana, Jefe a. í.—1 vez.—UE 1147.—C-7885.—(538).

REGLAMENTOS**BANCO DE COSTA RICA**

La Junta Directiva en el artículo VII, de la sesión 52-06, del 21 de diciembre del 2006, aprobó las modificaciones al artículo 26 Disposiciones finales, del Reglamento del servicio de recaudación.

Por lo que se publica el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN**Artículo 26.—Disposiciones finales.**

1. Todo lo que no estuviese contemplado en este reglamento, se regirá y resolverá conforme las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico que fueren compatibles con la materia que este regula, las regulaciones reglamentarias y disposiciones que establezca el BCR sobre esta materia, las cuales serán comunicadas oportunamente al cliente afiliado por parte del BCR.

2. De conformidad con los convenios de Conectividad que así lo estipulen, por cada nueva oficina o punto de venta que pueda recibir pagos amparados a esos convenios, el Gerente de Zona 1 ó 2 del área de influencia deberá coordinar con los ejecutivos de cuenta responsables de la atención de las empresas y entidades con las que el BCR tiene conectividad, para la respectiva comunicación y solicitud de aprobación. Dicha gestión deberá hacerse al menos con una semana de anticipación a la apertura de la oficina.

3. Los asientos contables, informe electrónico de las transacciones, la bitácora (respaldo de transacciones y de comunicación), los estados de cuenta, número de autorización, las fichas o documentos que se generen con motivo de la prestación del servicio de conectividad; así como, las demás constancias documentales y técnicas derivadas del uso de los sistemas electrónicos, harán plena prueba de la existencia y validez de las transacciones realizadas a través del mismo.

4. El cliente afiliado deberá registrar ante el BCR la dirección o medio, preferiblemente electrónico, donde atender comunicaciones y queda obligado a notificar cualquier cambio de ésta cada vez que se produzca.

Cualquier comunicación que se le envíe a la dirección o medio que esté registrado en el BCR, se reputará recibida por el cliente afiliado, aún y cuando por deficiencia o error de éste al registrar la dirección o medio o por haberla cambiado sin notificarle al BCR no le fuera efectivamente entregada.

5. El BCR podrá introducir las reformas y mejoras que considere convenientes a este reglamento. Las variaciones que se den surtirán efecto jurídico a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*. No obstante, el BCR hará del conocimiento por escrito al cliente dichas modificaciones a través de la dirección o medio que éste haya elegido.

6. Este reglamento rige a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

San José, 2 de enero del 2007.—Oficina de Normativa Administrativa.—Lic. Carlos Calderón Gutiérrez.—1 vez.—(O. C. N° 56232).—C-24825.—(310).

BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

REGLAMENTO DE OPERACIONES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA

La Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda en su sesión 78-2006, artículo 6°, del 23 de noviembre del presente año, tomó el acuerdo N° 5, que indica lo siguiente:

"Acuerdo N° 5:

Considerando:

I.—Que por medio del acuerdo N° 3 de la sesión 55-2006 del 17 de agosto del 2006, esta Junta Directiva resolvió poner en consulta un proyecto de modificación a los artículos que van del 22 al 43 del Reglamento de Operaciones del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (ROSFNV), referidos a la normativa para aplicar el artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV). Lo anterior, fundamentalmente, por cuanto lo dispuesto en la reciente reforma al artículo 59 de la LSFNV hace necesario modificar la parte correspondiente a la reglamentación actual de los programas contemplados en dicho artículo.

II.—Que como resultado de dicha consulta y mediante el oficio GG-ME-0764-2006 del 15 de noviembre del 2006, la Gerencia General somete a la consideración de esta Junta Directiva una nueva propuesta de modificación a los citados artículos del ROSFNV, tomando en consideración las observaciones remitidas por los interesados, así como la Auditoría Interna de este Banco, la Subgerencia General, la Dirección FOSUVI y la Asesoría Legal.

III.—Que conocida y suficientemente discutida la propuesta de la Administración, y una vez hechas las enmiendas y adiciones que a la misma se han estimado convenientes, lo procedente es aprobar la referida modificación reglamentaria, disponiendo su vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. **Por tanto:**

SE ACUERDA:

A) Modificar los artículos que van del 22 al 43 del Reglamento de Operaciones del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, para que en adelante se lean como sigue:

"CAPÍTULO II

Programas especiales previstos por el artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda

SECCIÓN I**Objetivos del programa**

Artículo 22.—**Definición y alcances del programa:** Con base en lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley del Sistema, el Banco podrá otorgar financiamiento especial subsidiado o subsidios directos con recursos del FOSUVI, para la operación de los siguientes programas especiales de vivienda:

- a) Para la adquisición, segregación, adjudicación de terrenos, desarrollo parcial o total de obras de urbanización y construcción o mejora de viviendas de interés social, necesarias para la erradicación de tugurios y asentamientos en precario, tanto en proyectos colectivos como en casos individuales, en el área urbana y rural.

- b) Para la construcción de proyectos de vivienda de interés social, tanto colectivos como individuales, para familias que se encuentren en situación de extrema necesidad, debidamente calificada (certificada) por la Entidad Autorizada por medio de un profesional en trabajo social contratado por esta, cargando sus costos a la respectiva operación o alternativamente por el Instituto Mixto de Ayuda Social, conforme los términos acordados entre el IMAS y el BANHVI en torno a la naturaleza de la calificación o certificación.
- c) Para la atención de problemas de vivienda ocasionados por situaciones de emergencia, tanto en casos colectivos como individuales.
- d) Para la atención de familias que cuenten entre sus miembros con una o más personas que presenten discapacidad total y permanente.
- e) Para la atención de personas adultos mayores solas que no puedan realizar labores remuneradas o actividades laborales que les permitan generar su propia manutención o no posean núcleo familiar que pueda brindárselo. Para tales efectos se considera que una pareja de adultos mayores cónyuges entre sí o en unión de hecho debidamente acreditada o de dos adultos mayores que conforme la valoración realizada por medio de un profesional en trabajo social, determinen que califican bajo el concepto de "núcleo atípico" según su definición en el Sistema, que se encuentren en situación de pobreza extrema, que no puedan realizar labores que les permitan el sustento y que no cuenten con otros miembros en su núcleo familiar que puedan brindarle asistencia económica, califica bajo este concepto.

Las normas contenidas en el presente Reglamento se integrarán con las otras normas que al efecto emita el BANHVI para aclarar y complementar las presentes disposiciones.

Artículo 23.—Excepcionalidad: De acuerdo con su naturaleza especial y con base en los fines perseguidos, se entiende que los programas previstos por las presentes normas se regirán por un principio de excepcionalidad y por condiciones preferenciales de crédito y subsidio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley, el presente Reglamento y en cada acuerdo de la Junta Directiva del BANHVI que apruebe los respectivos financiamientos.

SECCIÓN II

Programa para la erradicación de tugurios y asentamientos en precario y en extrema necesidad

Artículo 24.—Sujetos de crédito o de subsidio: El financiamiento o la asignación de recursos para el programa de erradicación de tugurios y asentamientos en precario y para casos en extrema necesidad, se podrá aplicar en proyectos o casos individuales que cumplan con las directrices que al efecto establezcan el Ministerio de Vivienda y la Junta Directiva del BANHVI. También se podrá otorgar este financiamiento para la tramitación de casos individuales en la forma dispuesta por las presentes normas.

Al efecto se aplicarán las siguientes reglas para las familias que se encuentren ubicadas en asentamientos en precario que deban ser atendidas en forma conjunta y cuyos niveles de ingreso familiar sean diferentes:

- a. Tendrán derecho al subsidio total asignado para cada caso, las familias cuyos ingresos sean iguales o inferiores a un salario y medio mínimo de un obrero no especializado de la industria de la construcción.
- b. Las familias de los estratos salariales ubicados entre más de un salario y medio mínimo de un obrero no especializado de la industria de la construcción y hasta cuatro de dichos salarios, se deberán acoger al subsidio parcial que les corresponda, asumiendo la diferencia mediante créditos o los otros aportes previstos en el Sistema.
- c. Las familias cuyos ingresos mensuales sean superiores a cuatro salarios mínimos de un obrero no especializado de la industria de la construcción deberán asumir el costo total de la solución por medio de créditos. En caso de que no tuvieran interés, en el procedimiento de ejecución del proyecto se tomarán las medidas que correspondan para atender estos casos.

Artículo 24 BIS.—Procedimiento para proyectos preferenciales: El BANHVI dará preferencia a los proyectos y casos individuales de erradicación de tugurios y de extrema necesidad en el sitio donde se ubican y cuando el terreno sea propiedad del BANHVI, de una Entidad Autorizada o de un ente público.

Para ejecutar el presente programa, se deberá aplicar el siguiente procedimiento, sin perjuicio de las regulaciones que contendrá el cartel a que se hace referencia más adelante y que será el cuerpo normativo que responda a las necesidades específicas de cada proyecto:

- 1) El MIVAH selecciona los sitios a atender y define las características generales de la intervención, con base en los criterios que determine.
- 2) El BANHVI, previa divulgación del proyecto, seleccionará la Entidad Autorizada, tomando en consideración, entre otros, los siguientes criterios: su interés, su capacidad técnica y operativa, la ubicación geográfica del asentamiento a atender y el hecho de si la propia entidad autorizada es al mismo tiempo la propietaria del inmueble donde se desarrollará el proyecto.
- 3) La entidad autorizada deberá realizar las siguientes labores:
 - a) Formulación y presentación del estudio de prefactibilidad de financiamiento para obras de urbanización y construcción y mejora de viviendas el cual deberá ser presentado al Banco para su aprobación, conforme las disposiciones que éste señale y para lo cual deberán al menos contemplarse las siguientes actividades:

- i. Levantamiento y caracterización preliminar de la información socioeconómica de los habitantes a atender, entorno social, organización comunal, condiciones sociales, etc.
- ii. Levantamiento y caracterización preliminar de la información sobre la situación posesoria y registral de las propiedades que componen el sitio, gravámenes, servidumbres, limitaciones, etc., así como el tipo de acciones requeridas para regularizar la situación.
- iii. Levantamiento y caracterización preliminar del estado actual de la infraestructura y los servicios públicos, tales como calles, contención de terraplenes, acueducto, sistema de disposición de aguas servidas, sistemas de evacuación de aguas pluviales, sistema de distribución de electricidad, equipamiento de parques, etc., así como el tipo de mejoras requeridas para su habilitación.
- iv. Levantamiento y caracterización preliminar del estado actual de las viviendas, tipo de construcción (informal o formal), tipos de materiales predominantes, condiciones de estado, así como los tipos de atención o mejoras requeridas (demolición parcial o total, reparación, construcción nueva, etc.).
- v. Establecimiento y caracterización preliminar de los requerimientos de coordinación institucional en relación con los diferentes trámites y procedimientos necesarios para el desarrollo del proyecto (ICAA, CNE, CFIA, ASADA, Municipalidades, Ministerio de Salud, MINAE, SETENA, IMAS, MIVAH, BANHVI, INVU, empresas eléctricas, etc.).
- vi. La estimación de costos de las actividades y obras a ejecutar como parte del proyecto.

- b) Elaboración de los estudios, diseños preliminares y especificaciones técnicas generales de las obras. Las Entidades Autorizadas someterán a la aprobación del Banco una propuesta de solución que incluya una reseña detallada del proyecto que permita definir claramente los alcances esperados, una estimación de cantidades de obra y su presupuesto aproximado, proponiendo a la vez la modalidad de contratación, así como las bases del respectivo cartel. Éste deberá incluir también el procedimiento para la penalización en caso de atraso e incumplimientos.

- c) Divulgación del cartel del concurso con criterios para la calificación de las ofertas, tomando en cuenta aspectos como los siguientes: experiencia empresarial, antecedente de operación en el Sistema, capacidad instalada y de ejecución, capacidad financiera, costo de la oferta, cronograma de ejecución y plazo de entrega de las obras, etc. Todo lo anterior, de conformidad con el mecanismo de evaluación de las ofertas.

La Entidad Autorizada someterá el cartel a la aprobación de la Dirección FOSUVI del BANHVI y deberá hacer la licitación conforme lo regulado en el inciso b) anterior, para que los oferentes coticen las actividades y las obras previstas con el fin de que se lleve a cabo la adjudicación y luego se comprueben los costos de inversión.

- d) Escogencia de la oferta. Para ello se tomarán en cuenta, según el mecanismo de evaluación de ofertas, los aspectos indicados en el respectivo cartel de licitación.

- e) Solicitud de recursos: La Entidad Autorizada con base en los términos de referencia y la recomendación de la oferta seleccionada, presentará a conocimiento y aprobación del Banco, la respectiva solicitud de financiamiento. En caso de llegar a aprobarse, la entidad autorizada, con base en los términos de referencia y la propuesta seleccionada, procederá a formalizar el contrato de obra para la ejecución del proyecto según los modelos de contratos que apruebe el Banco, así como los respectivos contratos con este último.

Es entendido que la aprobación respectiva es un acto discrecional de la Junta Directiva del Banco y la presentación de la solicitud no implica una obligatoriedad de aprobación. Esta consideración deberá ser debidamente divulgada a los oferentes por la Entidad Autorizada como parte del proceso de contratación.

- f) Inspección y administración financiera del proyecto. La Entidad Autorizada será la responsable de la inspección de la obra conforme los términos definidos en los respectivos reglamentos del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos. Para la labor de inspección, la entidad autorizada asignará profesionales acreditados que serán adicionalmente responsables de certificar la calidad de las obras efectuadas con respaldo en las pruebas y certificados de calidad de materiales que presente el profesional responsable de la empresa de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia y el cartel, más las pruebas adicionales que considere necesario aplicar. Adicionalmente, será responsable de la fiscalización de los recursos financieros asignados al proyecto, conforme con las disposiciones específicas que al efecto establezca el BANHVI, las cuales deberán constar en el respectivo contrato a suscribir.

- g) Recibo de la obra: La Entidad Autorizada recibirá los trabajos contratados y elaborará un finiquito que debe incluir el cumplimiento de todos los aspectos que legalmente sean necesarios. Corresponderá al profesional responsable de la empresa constructora, certificar que las obras se construyeron de acuerdo con los planos y las modificaciones que se aprueben,

documentos contractuales y principios de la técnica, lo que deberá acompañarse de los respaldos correspondientes que se definan en los términos de referencia sobre calidad de materiales empleados y pruebas de laboratorio de materiales y de los suelos.

- h) Proceso de individualización de los beneficiarios y traspaso de los respectivos inmuebles a las familias y a las instituciones públicas que corresponda.
- 4) La Administración del BANHVI llevará a cabo la fiscalización de las obras que le corresponde a esta entidad. No obstante, se entiende que la responsabilidad primaria por esa labor corresponde a los profesionales designados por el constructor y en segunda instancia a los profesionales designados por la Entidad Autorizada para la inspección del proyecto.

Artículo 25.—Costos de administración e inspección: Para cada proyecto tramitado como parte de los programas de erradicación de tugurios y asentamientos en precario, la Junta Directiva del BANHVI autorizará el pago a favor de la Entidad Autorizada de los respectivos costos de administración e inspección en que incurre como parte del desarrollo de las actividades necesarias para la formulación, presentación y construcción del proyecto, según las siguientes disposiciones particulares:

- a. Los costos de administración son aquellos en que incurre la Entidad Autorizada en todo el proceso de mejoramiento y habilitación de los asentamientos en precario conforme a las presentes disposiciones y procedimientos y a la respectiva aprobación que lleve a cabo el BANHVI. La solicitud de pago de dichos costos debe formularse de acuerdo con la técnica correspondiente incluyendo extremos como meses persona, contratación de estudios técnicos, materiales de oficina, alquileres de oficina, papelería, transporte, etc. El monto total deberá justificarse cuantificando las actividades realizadas o a realizar en cada proyecto.
- b. Los costos de administración se reconocerán como un rubro a desembolsar a la Entidad Autorizada, sobre la base de etapas aprobadas. El desembolso de estos recursos se realizará de la siguiente manera:
- | | |
|--|------------------------|
| Al aprobarse la prefactibilidad: | 40% del monto aprobado |
| Al aprobarse el financiamiento: | 40% del monto aprobado |
| Al concluir el proyecto, recibir obras y formalizar casos: | 20% del monto aprobado |

- c. También se reconocerán los costos de administración, correspondientes a las labores realmente ejecutadas, en los proyectos analizados que no se lleguen a aprobar, siempre y cuando hayan alcanzado la etapa de prefactibilidad, debidamente aprobada por este Banco. También aplicará para los proyectos que alcancen la fase de licitación de obras, aún cuando no sea adjudicada o bien, siendo adjudicada, la solicitud de financiamiento no se presente finalmente al Banco o aún presentada, sea rechazada.
- d. Los costos de administración de cada proyecto, se calcularán finalmente sobre el costo total del proyecto aprobado por la Junta Directiva del BANHVI. Cualquier diferencia en relación con la estimación original para efectos de la aprobación de la prefactibilidad, será girada o retenida adicionalmente junto con los costos de administración aprobados al momento de conocer la solicitud de financiamiento.

Previo al giro del primer desembolso indicado en el punto b) anterior, la Entidad Autorizada debe presentar al BANHVI un informe detallado de las diferentes actividades que ejecutó y las que requiere realizar posteriormente. Por aprobado dicho informe se hará el primer pago. Asimismo, para el último desembolso previsto por concepto de costos de administración al concluir el proyecto, recibirse las obras y formalizar las operaciones, la entidad debe presentar un informe final de cumplimiento de todas las actividades desarrolladas en las fases de prefactibilidad y adjudicación del proyecto.

- f. Los costos correspondientes a la inspección se cargarán al presupuesto de cada proyecto y serán independientes de los costos de administración. Abarcan las funciones previstas en los reglamentos del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos y su estimación se hará conforme a lo dispuesto en ellos y a la reducción tarifaria prevista en la Ley del Sistema.

Artículo 26.—Excepción: El anterior procedimiento no rige para los proyectos o casos individuales en los cuales la iniciativa del proyecto corresponda a un desarrollador en terrenos de su propiedad o de terceros, casos que se tramitarán como solicitudes u opciones de financiamiento no sujetas a principios de la contratación administrativa. Esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del “Reglamento sobre opciones de financiamiento en el corto y en el largo plazo para proyectos de vivienda, con recursos del Fondo de Subsidios para la Vivienda del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (erradicación de tugurios y casos de emergencia)”.

Artículo 27.—Registro de beneficiarios del programa: El BANHVI mantendrá un registro particular de todos los beneficiarios del programa, tanto de los que reciban el Bono Familiar de Vivienda como de aquellos que, aún no siendo beneficiarios del subsidio habitacional sean propietarios de terrenos ubicados en el asentamiento a atender. Adicionalmente al detalle del núcleo familiar se identificará el valor de las obras o mejoras realizadas al terreno. Se entiende por beneficiarios tanto el postulante como los restantes miembros del núcleo familiar.

Artículo 28.—Alcances del financiamiento: El BANHVI, mediante acuerdo razonado y motivado de su Junta Directiva, procederá a conocer, para su aprobación o rechazo, las solicitudes de financiamiento de los proyectos regulados por las presentes normas, y establecerá los alcances de los subsidios de corto plazo y de los bonos familiares individuales que se podrán otorgar.

Para garantizar la efectiva consecución del fin y por la naturaleza del programa, se podrán establecer criterios diferentes e incluso beneficios superiores a los que se aplican en los programas ordinarios del Sistema, todo con sujeción estricta a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 29.—Financiamiento extraordinario. Consideración de costos: Los subsidios especiales o extraordinarios podrán ser incluso equivalentes al cien por ciento del valor de la solución total habitacional, previo estudio técnico del presupuesto total.

Artículo 30.—Subsidios especiales para casos individuales. Tramitación: Las familias que cumplieren con los requisitos que al efecto exige este programa y que desearan tramitar su caso en forma individual, tanto para el área urbana como rural, harán sus solicitudes por medio de las respectivas entidades autorizadas, las cuales tramitarán su caso de acuerdo con las normas establecidas en este Reglamento, sometiendo la aprobación del financiamiento especial a la Junta Directiva del BANHVI.

SECCIÓN III

Programa para personas con discapacidad y adultos mayores solos

Artículo 31.—Beneficiarios con discapacidad: Podrán recibir un subsidio de hasta un bono ordinario y medio, las familias que cuenten entre sus miembros con una o más personas que presenten discapacidad total y permanente, previo dictamen emitido al efecto por la Caja Costarricense de Seguro Social, que cada interesado debe presentar ante la entidad autorizada.

Artículo 32.—Beneficiarios adultos mayores solos: Podrán recibir un subsidio de hasta un bono ordinario y medio, quienes por su condición de adultos mayores solos no puedan realizar labores que les permitan el sustento o no posean núcleo familiar que pueda brindárselo, previa calificación que al efecto debe certificar el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, y que debe presentarse ante la respectiva Entidad Autorizada.

Para tales efectos se considera que una pareja de adultos mayores cónyuges entre sí o en unión de hecho debidamente comprobada o de dos adultos mayores que conforme a la valoración realizada por medio de un profesional en trabajo social, determinen que califican bajo el concepto de “núcleo atípico” según su definición en el Sistema, que se encuentren en situación de pobreza extrema, que no puedan realizar labores que les permitan el sustento y que no cuenten con otros miembros en su núcleo familiar que puedan brindarle asistencia económica, califican bajo este concepto. Ese mismo criterio se aplicará para los adultos mayores que conformen un núcleo familiar con otro (s) adulto (s) mayor (es) que también se encuentre (n) en situación de pobreza extrema, y que exista entre ellos relación de ascendencia, descendencia o de parentesco colateral, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad.

Artículo 33.—Trámite de los casos. Subsidios superiores al bono ordinario y medio: Los casos individuales que indican los dos artículos anteriores se tramitarán de conformidad con los procedimientos de los programas ordinarios del Bono Familiar de Vivienda. El monto del subsidio máximo (hasta un Bono ordinario y medio) será el antes indicado. Estos casos no requieren de la aprobación previa de la Junta Directiva del BANHVI. No obstante, si esos beneficiarios formaren parte de un proyecto de vivienda de erradicación de tugurios, asentamientos en precario (extrema necesidad) o de un caso de emergencia, podrán postularse para recibir los subsidios correspondientes al respectivo programa, aunque superen el bono y medio antes indicado. En tales casos, se aplicará el procedimiento que corresponde para la atención y aprobación del proyecto, debiendo contarse en su momento con la aprobación previa de la Junta Directiva del BANHVI.

SECCIÓN IV

Programa para situaciones de emergencia

Artículo 34.—Definición: Las situaciones de emergencia se presentan cuando en una vivienda o en un grupo de viviendas ocurra un hecho grave producto de la acción humana o de la naturaleza, que requiera en forma inmediata y urgente su reparación, o reconstrucción total o parcial en sitio o la construcción de una vivienda, incluido o no la adquisición del lote o la adquisición de una vivienda existente, en otro lugar, a criterio de la Junta Directiva del BANHVI con base en una declaratoria de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y atención de emergencias, del Ministerio de Vivienda o de otras instancias competentes para tales efectos. Se entiende que dentro del concepto de reparación o reconstrucción se encuentran comprendidas las obras y servicios complementarios de la vivienda y las que estén destinadas a velar por la seguridad y salubridad del inmueble y de sus moradores.

Artículo 35.—Beneficiarios: Podrá ser beneficiario de este programa todo grupo familiar que califique para recibir el Bono Familiar de Vivienda, cuyos ingresos sean iguales o inferiores a un salario mínimo y medio, siempre y cuando la solución habitacional, parcial o total, tramitada al amparo de las normas establecidas en el presente capítulo no supere en su etapa final el precio máximo establecido para ser declarada como de interés social.

En los casos que se trate de segundos bonos, los solicitantes, deberán presentar un Informe del Instituto Nacional de Seguros, el cual deberá indicar si fue o no indemnizado sobre la vivienda afectada. De haberlo sido, podrán recibir el subsidio únicamente por los montos que resultare necesario sumar al producto de ese pago, para solventar la emergencia.

Artículo 36.—Planes de inversión y canalización de los recursos: Los subsidios que se otorguen para el presente programa deberán ser destinados exclusivamente para la reparación, o reconstrucción total o parcial in situ o la construcción de una vivienda, incluido o no la adquisición del lote o la adquisición de una vivienda existente, en otro lugar para las familias afectadas, por la acción humana o de la naturaleza, con sujeción estricta a las presentes normas.

La Junta Directiva decidirá en cada caso la forma en que se podrán canalizar los recursos del presente programa y las condiciones en que se otorgan, entendiéndose que al efecto rigen los mismos principios citados en el artículo 23 del presente Reglamento.

SECCIÓN V

Trámites y condiciones operativas comunes para todos los programas

Artículo 37.—Condiciones y mecanismos del programa: La Junta Directiva acordará en cada caso, a solicitud de la entidad autorizada y previo informe de la Administración del BANHVI, la forma en que se otorgarán los subsidios directos para los anteriores programas y el mecanismo que al efecto se aplicará.

Los recursos se otorgarán por medio de créditos subsidiados, o mediante subsidios directos, los cuales podrán tener características diferentes a las de los programas normalmente en vigencia en el Sistema.

Artículo 38.—Evaluación anual: El BANHVI evaluará anualmente el destino de los fondos e implementará los mecanismos de control y fiscalización, con un sistema integral de evaluación de riesgos, suficientes y necesarios para garantizar que los recursos sean empleados de acuerdo con los principios de equidad, justicia y transparencia, cumpliéndose además con la normativa de calidad vigente.

Asimismo, el BANHVI evaluará el impacto social que produzca la construcción de las viviendas con los fondos a que se refieren las presentes normas, para los efectos legales previstos en el artículo 59 de la Ley del Sistema.

Artículo 39.—Proyectos elegibles y porcentaje máximo de financiamiento de corto plazo: Para recibir los beneficios de los programas regulados por el presente Reglamento, el proyecto deberá ser presentado al BANHVI por la entidad autorizada, cumpliendo con los requisitos usuales y debidamente documentado. En todo caso, solo serán elegibles aquellos proyectos que cumplan con las prioridades del Estado en materia de vivienda, para lo cual deberán contar con el aval o recomendación formal del MIVAH.

De conformidad con las características de cada proyecto, la Junta Directiva determinará el monto del respectivo financiamiento de corto plazo y las condiciones del mismo.

El giro de los recursos se realizará conforme los términos establecidos en el respectivo contrato a suscribir entre el BANHVI y la entidad autorizada y la entidad autorizada y el desarrollador/constructor, de acuerdo con los términos de los formatos de contratos aprobados por el BANHVI. En el caso del rubro de imprevistos, les serán aplicables las disposiciones que al efecto haya definido el Banco.

Artículo 40.—Disposición de los recursos anuales del FOSUVI: La Junta Directiva dispondrá mediante acuerdo, de hasta un cuarenta por ciento de los recursos anuales del FOSUVI para su aplicación en los presentes programas. La Administración del Banco tomará las medidas contables y financieras que se requieran para el debido registro, aplicación y control de esta disposición, llevando contablemente separados los recursos correspondientes a los proyectos de vivienda y casos individuales del artículo 59 de la Ley del Sistema.

Transitorio: Los proyectos de vivienda y los casos individuales financiados con base en el artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y que se encontraren debidamente aprobados por acuerdo de esta Junta Directiva a la fecha en que se notificó a este Banco el oficio N° 8159 (FOE-SO-295) del 8 de julio del 2005, se continuarán tramitando en cuanto a su manejo financiero-contable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Operaciones del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda que ha estado vigente antes de la presente reforma.

Artículo 41.—Formalización individual: Todo proyecto amparado a este programa deberá dar lugar necesariamente a la formalización de los subsidios y de los créditos hipotecarios individuales. Para garantizar que dicha formalización se produzca, al igual que el avance de las obras, la respectiva entidad autorizada deberá adoptar bajo su responsabilidad, todas las medidas que estime pertinentes, así como aquellas que dicte el Banco en el ejercicio de sus facultades y con el fin de lograr la oportuna formalización de los casos.

Artículo 42.—Análisis y estudio: La tramitación de proyectos, el análisis y estudio de los grupos postulantes y de los casos individuales, y la responsabilidad que de ello se derive, será de las Entidades Autorizadas. El BANHVI podrá rechazar aquellos casos que no cumplieren con los requisitos legales y reglamentarios correspondientes, o bien por motivos presupuestarios, de oportunidad o de conveniencia. Es entendido que lo que el BANHVI otorga es financiamiento que como tal es de carácter discrecional, no obligatorio, salvo los casos de construcción en terrenos propiedad de esta institución, de la entidad autorizada o de otro ente público, casos en los cuales se formalizan contratos de obra determinada con el respectivo desarrollador o constructor.

Artículo 43.— Sanciones: La violación de las presentes disposiciones implica la imposición de las sanciones previstas en las leyes y reglamentos que regulan la materia, sanciones que pueden ser tanto administrativas, civiles y penales”.

B) La presente modificación rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo unánime.

Mayela Mora Badilla, Secretaria Junta Directiva a. i.—1 vez.—(O. C. N° 17913).—C-223650.—(116570).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE TIBÁS

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE TIBÁS

ÍNDICE

PRESENTACIÓN

CAPÍTULO I—DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1° Regulación
- Artículo 2° Definiciones
- Artículo 3° Organos del Sistema de Control Interno
- Artículo 4° Responsabilidad sobre el Sistema de Control Interno

CAPÍTULO II. GENERALIDADES DE LA AUDITORÍA INTERNA

- Artículo 5° Obligación de contar con la Auditoría Interna
- Artículo 6° Definición y propósito de la Auditoría Interna
- Artículo 7° Ambito de la Auditoría Interna
- Artículo 8° Competencias
- Artículo 9° Potestades
- Artículo 10 Deberes
- Artículo 11 Prohibiciones
- Artículo 12 Relaciones y coordinaciones

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN DE LA AUDITORÍA INTERNA

- Artículo 13 Organización de la Auditoría Interna
- Artículo 14 Ubicación jerárquica de la Auditoría Interna
- Artículo 15 Independencia funcional y de criterio
- Artículo 16 Asignación de recursos por parte del Jerarca
- Artículo 17 Categoría programática y fases presupuestarias

CAPÍTULO IV. PERSONAL DE LA AUDITORÍA INTERNA

- Artículo 18 Nombramiento del Auditor Interno
- Artículo 19 Jornada laboral del Auditor Interno
- Artículo 20 Funciones y requisitos para el cargo de Auditor Interno
- Artículo 21 Administración del personal
- Artículo 22 Auditor Interno y otro personal de la Auditoría Interna en comisiones y similares
- Artículo 23 Respaldo legal al personal de la Auditoría Interna
- Artículo 24 Perfil de competencias
- Artículo 25 Valores éticos

CAPÍTULO V. DESEMPEÑO DE LA AUDITORÍA INTERNA

- Artículo 26 Planificación estratégica
- Artículo 27 Planificación anual
- Artículo 28 Procesos de auditoría
- Artículo 29 Procesos de asesoría y advertencia
- Artículo 30 Otros procesos de la Auditoría Interna
- Artículo 31 Comunicación de resultados de cada Auditoría y otros procesos.
- Artículo 32 Comunicación verbal de los resultados
- Artículo 33 Informe y otras comunicaciones de la Auditoría Interna
- Artículo 34 Solicitud de información para mejor resolver Programa e informe de seguimiento de recomendaciones
- Artículo 35

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES

- Artículo 36 Deber de denunciar
- Artículo 37 Aplicación del Reglamento a otras unidades de la Municipalidad
- Artículo 38 Modificaciones al Reglamento
- Artículo 39 Derogatoria y vigencia

PRESENTACIÓN

El presente Reglamento de Organización y Funciones de la Auditoría Interna tiene como base de su creación el Artículo 23 de la “Ley General de Control Interno”, N° 8292, en el que se establece la obligación, de toda Auditoría Interna de disponer de un Reglamento de Organización y Funcionamiento, acorde con la normativa que rige su actividad.

Este Reglamento regula y establece las funciones de la Auditoría Interna, así como las obligaciones, restricciones y potestades de la Auditoría Interna y del personal que la conforma, de esta manera se establece la obligatoriedad de su aplicación en la ejecución de las labores y del comportamiento del personal de la Auditoría Interna.

Este documento esta elaborado según la Ley General de Control Interno, los Lineamientos Generales que deben Observarse en la Promulgación del Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades y Órganos Sujetos a la Fiscalización de la Contraloría General de la República y las Normas para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna.